

REVISTA DE TELÉGRAFOS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En España y Portugal, una peseta al mes.
En el extranjero y Ultramar, una peseta 25 cénts.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Madrid, en la Dirección general.
En provincias, en las Estaciones telegráficas.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL.—Reglamento para el servicio de Comunicaciones (continuación).—Ministerio de Hacienda: Real orden.—SECCIÓN TÉCNICA.—Ariete contra todas las filosofías (conclusión), y Reflexiones sobre el espacio y el tiempo, por D. Félix Garay.—SECCIÓN GENERAL.—El servicio de distribución de telegramas en las grandes capitales españolas, por D. Antonio Suárez Saavedra.—La fusión (conclusión).—Miscelánea, por Y.—Noticias.—Movimiento del personal.

SECCION OFICIAL

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

(Continuación.) (1)

Art. 230. Una vez aprobados de las materias á que se refiere el artículo anterior, los Jefes de las Secciones dispondrán que se les instruya en las prácticas del ramo de Comunicaciones relacionadas con el manejo del aparato Morse y del micrófono Ador, montaje, entretenimiento y limpieza de las pilas Callaud y Leclanché Barbier, localización y remedio de averías en Estaciones extremas ó intermedias, manipulación de la correspondencia ordinaria y certificada, con ó sin declaración de valor, y contabilidad y documentación del ramo.

Art. 231. Los aspirantes á esta clase de Auxiliares justificarán su suficiencia en los conocimientos prácticos á que se refiere el artículo anterior en la forma que disponen los artículos 218 y 229, y declarados aptos por el Tribunal, serán propuestos por los Jefes de las Secciones para las plazas que ellos mismos designen por el orden que establece el art. 228, y en igualdad de condiciones por el de las fechas en que hubiesen actuado, á medida que se vayan produciendo las vacantes.

Art. 232. Los Auxiliares permanentes serán destinados por la Dirección general al servicio de las Estaciones estafetas de servicio limitado que por su escasa importancia no estén confiadas al personal facultativo,

(1) Véase el número anterior.

y no podrán ser trasladados de su residencia, definitiva ni temporalmente.

Art. 233. Los Auxiliares permanentes, como encargados de Estaciones estafetas, estarán sujetos á todas las obligaciones determinadas en el cap. VI de este reglamento.

Cuando con destino á una misma oficina hubiesen sido nombrados dos ó más Auxiliares, el de superior categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, ejercerá las funciones de Jefe ó encargado, y los demás las que el cap. V impone á los aspirantes de Comunicaciones.

Art. 234. Los Auxiliares permanentes serán de primera, segunda y tercera clase, según la categoría de las oficinas limitadas á que estuviesen adscritos, y percibirán los haberes que el presupuesto de gastos determine.

Art. 235. Los Auxiliares permanentes tendrán la obligación de proporcionar, por su cuenta, local adecuado para las oficinas de su cargo en todos aquellos puntos en que los Ayuntamientos no se presten á facilitarlos.

Art. 236. Los Auxiliares permanentes disfrutarán de inamovilidad en sus empleos, de los que no serán separados sino por faltas muy graves con sujeción á lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO IX

De los Capataces y Celadores.

Art. 237. Para ser nombrado Capataz será preciso:

1.º Hallarse desempeñando el empleo de Celador con cuatro años de antigüedad en el mismo y sin nota desfavorable en su expediente.

2.º Saber leer y escribir.

3.º No exceder de cuarenta y cinco años.

4.º Ser licenciado del Ejército ó de la Armada con buenas notas.

5.º Tener la aptitud física necesaria para el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.

Y 6.º Someterse durante tres meses á un examen de conocimientos prácticos con sujeción á los programas que publicará la Dirección general.

Los Celadores que aspiren al ascenso á Capataces, justificarán con los documentos correspondientes la posesión de las condiciones que determinan los números 1.º, 3.º y 4.º de este artículo; acreditarán la establecida en el núm. 2.º ante un Tribunal compuesto por el Jefe de la Sección, el Interventor de la misma y el funcionario que le siga en categoría ó antigüedad, y pedirán á dicho Jefe que designe un Médico para el reconocimiento y certificación de su aptitud física.

Una vez demostradas estas condiciones, el Jefe de la Sección les encomendará durante tres meses la práctica de los trabajos propios del cargo á que aspiran, que sean necesarios en las líneas más próximas al punto de su residencia, y si los desempeñaren con acierto, propondrá su ascenso á la Dirección general.

Art. 238. Los Capataces dependerán inmediatamente de los Jefes de las Secciones, y obedecerán las órdenes que en nombre de aquéllos les comuniquen los funcionarios encargados de remediar averías y verificar reparaciones.

También atenderán las instrucciones relacionadas con su servicio que les comuniquen los Jefes ó encargados de las oficinas telegráfico-postales de su zona, de quienes dependerán exclusivamente en caso de incomunicación con los Jefes de las Secciones.

Art. 239. Cada Capataz tendrá una zona que será determinada, lo mismo que el punto de su residencia, por la Dirección general, previo informe de las Secciones respectivas.

Art. 240. Los Capataces serán Jefes inmediatos de todos los Celadores cuyos trayectos de vigilancia estén comprendidos dentro de su zona, y dirigirán los trabajos que deban ejecutar aquellos.

Art. 241. Corresponde á los Capataces:

1.º Vigilar constantemente las líneas comprendidas dentro de su zona, recorriéndolas completamente dos veces al mes, y siempre que las circunstancias lo exijan, y conservarlas en buen estado de servicio, utilizando todos los medios de que dispongan, y reclamando los auxilios necesarios para remediar los defectos que observasen.

Al verificar estas revistas y las extraordinarias que las circunstancias exijan, los Capataces se presentarán en todas las Estaciones enclavadas en las líneas que visiten, y darán cuenta por telégrafo al Jefe de la Sección del estado en que hubiesen encontrado el trayecto recorrido desde la Estación anterior.

2.º Personarse en los puntos de la línea en que hayan ocurrido averías, tan luego como tenga noticia de éstas, y adoptar las disposiciones oportunas para remediarlas, dando cuenta inmediatamente á su Jefe de lo ocurrido, y poniéndose á las órdenes de los empleados, si aquél los designa, encargados de restablecer la normalidad de las comunicaciones.

3.º Examinar con la frecuencia necesaria los útiles de trabajo entregados á cada uno de los Celadores de su trayecto, procurando que se conserven en perfecto estado de servicio y dar cuenta inmediata al Jefe de la Sección cuando fuese necesario sustituir las herramientas, expresando en este caso la causa de su inutiliza-

ción, y si es imputable á descuido ó mala fe del Celador.

4.º Distribuir á los Celadores, mediante inventario, el material de todas clases necesario para desempeñar sus funciones, con sujeción á las órdenes que reciban del Jefe de la Sección.

5.º Vigilar el servicio de los Celadores, observando si practican los de conservación á que están obligados, y dar cuenta al Jefe de la Sección de cuantas faltas cometan y de la aptitud que revelen en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de rehacer en el acto los trabajos defectuosos que encontrasen.

6.º Cuidar de que los Celadores cumplan las órdenes emanadas del Jefe de la Sección y de los funcionarios encargados de las reparaciones y remedio de averías que ocurran en las líneas, presenciando sus trabajos cuando sea necesario y auxiliándolos con su concurso.

7.º Remitir semestralmente al Jefe de la Sección una nota de los postes que sea necesario rebajar ó sustituir, expresando en este caso sus dimensiones, y de los que requieran apoyos y tornapuntas, y de los aisladores que convenga reemplazar, de los empalmes defectuosos y de cuantas reparaciones sean á su juicio precisas en las líneas comprendidas dentro de su zona, reclamando el material necesario para las que pudiesen ejecutar por sí mismos ó con el concurso de los Celadores.

8.º Poner en conocimiento del Jefe de la Sección y del de la Estación inmediata por la vía de comunicación más rápida toda novedad importante que ocurra en las líneas, y reunir á todos ó parte de los Celadores á sus órdenes para la ejecución de los trabajos extraordinarios que sean precisos, sin perjuicio de las instrucciones que el Jefe les comunique.

9.º Poner asimismo en conocimiento del Jefe de la Estación más próxima los desperfectos ocasionados en las líneas que puedan atribuirse á la comisión de delitos, para que aquel funcionario dé cuenta á las Autoridades locales.

10. Examinar si los Celadores visten el uniforme reglamentario, dando cuenta al Jefe de la Sección de las faltas que en este punto observaren.

Art. 242. Antes y después de girar las revistas á que se refiere el artículo anterior, los Capataces recibirán las instrucciones del Jefe de la Sección y le darán cuenta de su resultado, expresando las reparaciones de importancia que á su juicio sean necesarias en las líneas.

Art. 243. Durante las revistas, los Capataces se harán auxiliar por los Celadores de las demarcaciones que vayan recorriendo, y cuando su concurso sea indispensable, también por los de las demarcaciones inmediatas.

Art. 244. Cada Capataz llevará una libreta, cuyas hojas numeradas se sellarán con el de la Sección, en que el Jefe de ésta, los encargados de las Estaciones y en su caso los funcionarios designados para el remedio de averías y las reparaciones, anotarán las salidas y presentaciones del Capataz y las órdenes que á éste dieron ó comunicasen, así como los servicios extraordinarios que en casos de averías preste. Esta última anotación podrán también verificarla las Autoridades locales, en defecto de funcionarios del ramo, á instancia del Capataz.

La libreta será revisada trimestralmente por el Jefe de la Sección, que la devolverá al Capataz aprobando las anotaciones hechas ó formulando los reparos que se le ofreciesen.

Art. 245. En la misma libreta á que se refiere el artículo anterior, anotarán los Capataces los días que hayan salido á la línea, el objeto y resultado de la revista y el trayecto recorrido.

También anotarán en ella el material que reciban, y harán cargo á los Celadores del que les entreguen, formando liquidaciones mensuales.

Art. 246. Cuando no salgan á las líneas, los Capataces asistirán á la oficina del punto de su residencia, poniéndose á disposición del Jefe respectivo para auxiliar la distribución de telegramas, conducción de pliegos ú otros trabajos que aquél les encomiende.

Art. 247. Cuando un Capataz se halle enfermo, el Jefe de la Sección le sustituirá con un Celador de su trayecto.

Siempre que un Capataz se encuentre en la imposibilidad de prestar servicio, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Sección, y en su caso de los funcionarios encargados de las reparaciones y remedio de averías, justificando la causa.

Art. 248. Para ser nombrado Celador será preciso:

1.º No exceder de cuarenta años de edad.

2.º Ser licenciado del Ejército ó de la Armada sin nota desfavorable.

3.º Poseer la aptitud física necesaria para los trabajos propios del cargo.

4.º Saber leer y escribir.

Los Jefes de las Secciones no acreditarán la posesión á los que se presenten á tomarla sin justificar aquellas condiciones en la forma que determina el art. 237.

Art. 249. Una vez nombrados los Celadores, serán sometidos, durante tres meses, á un examen práctico de los conocimientos determinados en el programa correspondiente, bajo la directa inspección de los Capataces ó de los funcionarios que al efecto el Jefe de la Sección designe, quienes darán cuenta á éste de la aptitud y aplicación que los nuevos Celadores revelen en el ejercicio de su cargo. Si no demostrasen ambas condiciones, la Sección propondrá al Centro directivo, por conducto reglamentario, la anulación del nombramiento de aquéllos; en otro caso les expedirá un certificado de suficiencia, dando cuenta á la Dirección general.

Art. 250. Cada Celador tendrá una demarcación fija, determinada, así como el punto de su residencia, por la Dirección general.

Art. 251. Los Celadores dependerán inmediatamente de los Capataces de su demarcación, y obedecerán cuantas órdenes éstos les comuniquen.

Se pondrán á disposición de los funcionarios que la Sección designe para el remedio de las averías y para las reparaciones necesarias en las líneas, atendiendo escrupulosamente á las instrucciones que de ellos reciban.

Art. 252. Corresponde á los Celadores:

1.º Vigilar las líneas telegráficas y telefónicas del Estado dentro de la demarcación que les está señalada, recorriéndolas totalmente una vez cada semana y siempre que las circunstancias lo hagan necesario, y conservarlas en perfecto estado de servicio.

2.º Recibir del Capataz respectivo los útiles y material necesario para el cumplimiento de sus deberes y conservarlo convenientemente, siendo responsables de cuantos desperfectos sobreviniesen por culpa ó negligencia suya.

3.º Llevar consigo al recorrer las líneas los útiles necesarios y el material indispensable para la rehabilitación de aquéllas.

4.º Ejecutar los trabajos de reparación y de remedio de averías que les ordenen ó de que tuviesen noticia, siempre que dispongan de elementos bastantes al efecto.

5.º Poner en conocimiento del Capataz y del Jefe de la Estación más próxima todos los accidentes que ocurren en las líneas, con expresión de los trabajos que á su juicio sea necesario verificar para remediarlos y prevenir su repetición, y de los que hubiesen ejecutado con el propio objeto.

6.º Llevar una libreta, cuyas hojas estarán numeradas y selladas con el de la Sección, donde anoten diariamente el trabajo ú ocupación de cada día, y el material invertido ó inutilizado.

En las mismas libretas anotarán los Capataces todas las órdenes que les comuniquen, y si los han encontrado en la línea.

Los Jefes de Sección revisarán las libretas de los Celadores una vez al menos cada trimestre, y se las devolverán con su aprobación ó los reparos que juzguen convenientes.

7.º Asistir á las oficinas cuando no tengan que salir á las líneas, y desempeñar en ellas las funciones de Ordenanza.

Art. 253. En casos de enfermedad ó licencia de los Celadores, darán cuenta inmediatamente al Capataz de que dependan y al encargado de la Estación, si la hay en la localidad donde resida.

Art. 254. Los Celadores que tengan su demarcación en vías férreas, las recorrerán en los trenes, ó á pie, según las instrucciones de sus Jefes.

Art. 255. Los trabajos que están obligados á ejecutar los Capataces y Celadores son los de conservación y entretenimiento ordinario de las líneas, tales como rebajar, enderezar y apisonar los postes, renovar los aisladores que se inutilicen, asegurarlos y limpiarlos; cuidar de que los hilos estén templados convenientemente y descansen en el aislador sin tocar el poste las ramas de los árboles ni cuerpo alguno extraño, y de que los empalmes estén hechos convenientemente y no se hallen oxidados, etc., todo con sujeción á las disposiciones reglamentarias, á las emanadas de la Dirección general, y á las instrucciones que se reciban en casos especiales de sus Jefes.

Art. 256. Después de los temporales de lluvia, nieve ó vientos, los Capataces y Celadores recorrerán sus zonas y demarcaciones, reconociendo las líneas y reparando los desperfectos que hayan ocasionado aquéllos, siempre que cuenten con elementos suficientes para dicho arreglo, participándolo en caso contrario al Jefe de la oficina más próxima con toda urgencia, para que á su vez lo comunique al Jefe de la Sección, ó adopte, si estuviera incomunicado con éste, las disposiciones convenientes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146.

Art. 257. Los Celadores y Capataces de demarcaciones inmediatas se auxiliarán mutuamente, siempre que se reclamen su concurso.

Art. 258. Los Capataces y Celadores, antes de salir á las líneas, se presentarán en la Estación, cuando la hubiese en el punto de su residencia, ó en aquellos por donde hubiesen de pasar, y se informarán del estado en que la línea se encuentra. El Jefe de la oficina anotará la presentación en su libreta, y les dará verbalmente ó por escrito las instrucciones que estime convenientes.

Art. 259. Los Capataces y Celadores disfrutarán de inmovilidad de sus cargos, de los que sólo podrá separarseles por faltas muy graves comprobadas en expediente.

Quando se inutilizasen físicamente para el ejercicio de sus funciones, la Dirección general podrá declarar su cesación en el caso de que por disposiciones legislativas se les hubiera reconocido derecho al disfrute de haber pasivo.

Art. 260. Los Capataces y Celadores no serán trasladados de zona ó demarcación sino mediante expediente acordado por la Dirección general. En este caso la traslación de los Capataces se verificará precisamente á otra zona de la misma Sección, y la de los Celadores á otra demarcación de la misma zona en que estuviesen prestando servicio.

Art. 261. Cuando la naturaleza de los trabajos que deban ejecutar obligue á los Capataces y Celadores á pernoctar fuera del punto de su residencia, percibirán una gratificación equivalente á la mitad de los haberes que por razón de sueldo les correspondan durante el tiempo que esa circunstancia subsista.

Quando en virtud de órdenes de sus respectivos Jefes presten servicio fuera de la zona ó demarcación que les está señalada, los Jefes de las Secciones propondrán al Centro directivo que se otorgue á los Capataces y Celadores una gratificación extraordinaria proporcionada á la entidad de sus trabajos.

En uno y otro caso justificarán los interesados el derecho á la gratificación por medio de la libreta de servicio en que anotarán los funcionarios de Comunicaciones, y en su defecto las Autoridades locales, su presencia en los diversos puntos que recorran.

Art. 262. Los Capataces y Celadores serán responsables de todo accidente ó desperfecto que ocurra en las líneas y sea imputable á negligencia suya.

Art. 263. Los Capataces y Celadores vestirán constantemente el uniforme reglamentario, y disfrutarán inmovilidad en sus empleos, de los que sólo podrán ser separados por faltas justificadas en expediente, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 264. Los Capataces y Celadores, al hacerse cargo de sus respectivos trayectos, se presentarán á las Autoridades locales de los pueblos cuya jurisdicción comprendan aquéllos, para que les reconozcan como Guardias jurados y tomen nota de sus títulos en los registros municipales.

Art. 265. La Dirección general proveerá por conducto de los Jefes de las Secciones á los Capataces y Celadores cuyo trayecto pueda recorrerse por vías férreas, de los oportunos pasos de traslación permanentes.

Art. 266. Al cesar en sus destinos los Capataces y Celadores entregarán por inventario las herramientas y material de que sean responsables, así como las partes de traslación, que se devolverán al Centro directivo por conducto de las Secciones.

CAPÍTULO X

De los Porteros, Conserjes y Ordenanzas.

Art. 267. Para ser nombrado Portero ó Conserje será preciso reunir alguna de las siguientes condiciones:

1.^a Ser Capataz con un año de antigüedad en este empleo.

2.^a Ser Ordenanza de primera clase con dos años de antigüedad en este empleo y cuatro de servicios en el ramo de Comunicaciones.

3.^a Ser Celador con seis años de antigüedad en este cargo.

Serán preferidos en todo caso los Capataces y Celadores que se hubiesen inutilizado físicamente en el desempeño de sus servicios y que quedasen aptos para el de Conserjes y Porteros.

Art. 268. Los Porteros ascenderán de una á otra clase por turno de antigüedad en cada dependencia, siempre que en sus hojas de servicio ó expedientes personales no conste nota alguna desfavorable.

Art. 269. Corresponde á los Porteros y Conserjes:

1.^o Distribuir, dirigir y vigilar el servicio de los Ordenanzas con arreglo á las instrucciones de los Jefes ó encargados de las oficinas.

2.^o Cuidar del mobiliario de la dependencia á que estén adscritos, siendo responsables de su custodia y de los desperfectos que les sean imputables.

3.^o Procurar que el material se conserve en buen estado y practicar ó hacer que los Ordenanzas practiquen en él las recomposiciones de escasa importancia.

Donde no hubiese Guardaalmacén serán responsables de la conservación de todo el material de repuesto.

4.^o Llevar una libreta en que anoten el material que reciben y el que distribuyan, con arreglo á las instrucciones de sus Jefes, que autorizarán los asientos de dicho libro.

5.^o Cuidar del aseo y buen orden de todos los objetos existentes en la oficina y proponer al Jefe la adquisición de los que sean necesarios entre los que deben pagarse con cargo á los gastos de oficio.

6.^o Cubrir el servicio de los Ordenanzas cuando no los hubiere en la oficina, sin menoscabo de las obligaciones propias de su clase.

7.^o Hallarse en la oficina con antelación á la llegada de los empleados, ó disponer que lo efectúen en su nombre los Ordenanzas, permaneciendo unos ú otros á disposición de aquéllos durante las horas de servicio y desempeñando cuantas comisiones se les encomienden relacionadas con éste.

8.^o Impedir el acceso á las oficinas de toda persona extraña al servicio, cuando no tenga por objeto imponer, recoger ó reclamar correspondencia, en la forma y durante las horas determinadas por el Jefe.

9.^o Conservar á disposición de los empleados las llaves de los despachos, con sujeción á las instrucciones que reciban del Jefe.

10. Dirigir al público mostrándole los puntos en

que deba verificar las peticiones ó reclamaciones que se le ofrezcan, y conservar el orden necesario entre el que acuda á la oficina.

11. Correr á falta de Celadores y Ordenanzas las órdenes ó guías extraordinarias en caso de averías de las líneas cuando sus Jefes lo estimen conveniente.

12. Cuidar de que los Ordenanzas vistan el uniforme reglamentario y se presenten debidamente aseados en todos los actos de servicio.

Art. 270. Si en una misma oficina ó dependencia hubiese varios Porteros ó Conserjes, el de mayor categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, ejercerá con la denominación de «mayor» las funciones de Jefe de todos los demás; organizará los turnos con arreglo á los cuales deban éstos y los Ordenanzas prestar servicio é inspeccionará los trabajos que ejecuten.

Art. 271. Los Porteros y Conserjes usarán el uniforme propio de su clase, y serán responsables ante su Jefe inmediato del cumplimiento por parte del personal á sus órdenes de todas las obligaciones que les corresponden.

Art. 272. Para ser nombrado Ordenanza de tercera clase será preciso:

1.º Saber leer y escribir.

2.º Ser mayor de diez y ocho y menor de cuarenta años

3.º Ser licenciado del Ejército ó de la Armada sin nota desfavorable.

4.º Poseer la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

Art. 273. Las vacantes de Ordenanzas de primera y segunda clase se proveerán por ascenso de los individuos correspondientes á la inmediata inferior que cuenten dos años de servicios en la misma sin nota desfavorable, ó en Capataces y Celadores que lo soliciten, siempre que estos últimos cuenten dos ó cuatro años de servicios en el cargo según aspiren á plazas de Ordenanza de segunda ó de primera clase.

Art. 274. Corresponde á los Ordenanzas:

1.º Ejecutar los servicios expresados con relación á los Porteros y Conserjes, en los números 2.º, 3.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 269.

2.º Sustituir á los Porteros y Conserjes en ausencias y enfermedades.

Cuando hubiese distintos Ordenanzas, la sustitución expresada en el párrafo anterior corresponderá al más antiguo.

3.º Practicar los servicios de aseo y custodia de las dependencias de Comunicaciones con arreglo á los turnos y en las horas que el Portero ó Conserje, de quien dependen, les designe.

4.º Conducir y entregar en su domicilio á los destinatarios ó á personas competentemente autorizadas por éstos los telegramas que al efecto se les entreguen en la oficina, recogiendo el recibo de los mismos y entregándolo á su regreso al Jefe de la oficina correspondiente, con sujeción á las disposiciones reglamentarias.

5.º Reclamar para la entrega de telegramas, cuando fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

6.º Anotar al dorso de los telegramas cuantos incidentes ocurran al verificar su entrega, siempre que por cualquier concepto la demoren, expresando al pie

de cada anotación la hora exacta en que se verifica y autorizándolas con su firma.

Cuando por la identidad en el nombre de dos personas fuese entregado un telegrama, cuya dirección no contuviese otras señas, á quien no sea el verdadero destinatario, el Ordenanza le invitará á que suscriba la anotación correspondiente; y en caso de negarse á verificarlo, la firmará él, expresando esta circunstancia, que pondrá en noticia de sus Jefes al regresar á la oficina.

7.º Cumplimentar todas las órdenes relacionadas con el servicio que se les comuniquen por sus Jefes.

8.º Conducir órdenes extraordinarias, en el caso de averías en las líneas, cuando no hubiese Celador en condiciones de prestar servicio.

Art. 275. Los Ordenanzas serán responsables de toda demora é irregularidad en la entrega de los telegramas que no justificasen debidamente.

Art. 276. Donde no hubiese Porteros ni Conserjes, el Ordenanza, y si hubiese varios el de mayor categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, asumirá las obligaciones impuestas á aquellos por el art. 269.

Art. 277. Los Ordenanzas estarán á las órdenes inmediatas de los Porteros y Conserjes. Unos y otros deben respeto y obediencia á todos los funcionarios de Comunicaciones, y singularmente al Jefe de la oficina á que estuviesen adscritos.

Art. 278. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas adscritos á las oficinas de partido y término de las expediciones ambulantes tendrán también á su cuidado el aseo y limpieza de los coches correos y prestarán los servicios mecánicos relacionados con dichas oficinas que sus Jefes les encomiendan.

Art. 279. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas no podrán sustituir á los carteros distribuidores, sino en casos de absoluta necesidad, ó previa autorización del Centro directivo.

En las oficinas telegráfico-postales de servicio limitado á cargo de Auxiliares permanentes, desempeñarán las funciones confiadas á los Ordenanzas por este reglamento los carteros nombrados por el encargado auxiliar para la distribución de la correspondencia.

Art. 280. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas disfrutarán de inamovilidad en sus empleos, no pudiendo ser separados de ellos sino por faltas muy graves, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 281. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas habitarán en las casas oficinas cuando el local lo consintiere. En las oficinas donde hubiese varios, se dará preferencia á los de mayor categoría, y dentro de ésta, al más antiguo en el servicio de las mismas.

Art. 282. Los Repartidores, donde los hubiere, se ocuparán, con exclusión de otro servicio, en el de distribuir á domicilio, con sujeción á las disposiciones reglamentarias, la correspondencia telegráfica y telefónica que al efecto se les confie, recogiendo el recibo de la misma suscrito por los destinatarios, y entregándolo, á su regreso, en la oficina.

También podrá serles encomendada la distribución de la correspondencia postal, y en este caso asumirán las obligaciones propias de los carteros.

Vestirán el uniforme reglamentario y asistirán á la oficina durante las horas que se les designen, siendo-

les aplicables las disposiciones que expresan los números 5.º y 6.º del art. 274 y el art. 275.

Art. 283. Para obtener el nombramiento de Reparador habrá de justificarse:

1.º Ser español, mayor de catorce y menor de veinte años.

2.º Estar autorizados por sus padres ó tutores para el ejercicio del cargo.

Y 3.º Saber leer y escribir correctamente.

(Aquí concluye lo publicado en la Gaceta hasta el 16 Noviembre 1891.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Contribución á las Fábricas de Electricidad.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilación instruido en la Delegación de Hacienda de esta provincia con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha establecido la Sociedad Española de Electricidad:

Visto cuanto resulta de dicho expediente:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la industria de producción del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en la tabla de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo, es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponda, según las utilidades que proporciona á los que la ejercen, como ocurre con las demás de su clase:

Considerando que si bien la Administración, en uso de sus peculiares atribuciones respecto al particular, ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epigrafe para dicha industria, uniformando así la tributación en todas las provincias:

Considerando que por tratarse de una industria nueva, la equidad y la prudencia aconsejan que se favorezca su desarrollo, no extremando, respecto de ella, las exigencias fiscales para no ahuyentar á los que pretenden ejercerla:

Considerando que con este sistema se evitan los inconvenientes del monopolio y se facilita la competencia tan beneficiosa para el público:

Considerando que si, después de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzadas por los explotadores, se juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al reglamento:

Considerando que el expediente de que se trata reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del mismo, que es la norma á que ha debido atenderse la Administración:

Y considerando que, aparte de la industria principal antes indicada, se han creado á la vez otras accesorias

á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informado, efecto de lo cual es necesario proceder separadamente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por ese Centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á continuación del núm. 148 de la tarifa 3.ª, adjunta al reglamento vigente sobre contribución industrial, se adicione un nuevo epigrafe, redactado en la forma siguiente:

«Fábricas de electricidad.—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 watts que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20 pesetas.»

NOTA. La misma cuota satisfarán las Sociedades anónimas que ejerzan esta industria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan.

Y 2.º Que se proceda por la Administración á instruir el oportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la de fabricación expresada, á las que se refiere el citado Inspector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina; practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear también algún epigrafe para las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

SECCION TÉCNICA

ARIETE CONTRA TODAS LAS FILOSOFÍAS

AL SR. D. ANTONINO SUÁREZ SAAVEDRA

(Conclusión.)

No podemos coger con las pinzas el átomo, ni podemos ver ni percibir sus movimientos; pero sí podemos percibir los movimientos de partes pequesísimas de la materia, que si no son la misma molécula precisamente pueden considerarse como si fuesen lo mismo, por cuanto el tamaño de la molécula es indeterminado y sólo hace referencia á lo que constituye la homogeneidad de la materia, antes que en la operación de la divisibilidad las partes separadas formen ó pertenezcan á sustancias químicamente diferentes. Y lo razonable es que de los movimientos que observemos en las partes pequesísimas ó moléculas, deduzcamos los movimientos que deben regir las partes infinitesimales, ó sean los átomos. Y como, según hemos dicho hace poco, todos los cuerpos son elásticos, y la elasticidad es un vaivén ó una vibración y una ondulación, y dando un golpe en la extremidad de un cuerpo llega la sacudida hasta el otro extremo por efecto de reacciones elásticas

que constituyen una ondulación, de la propia manera en el fenómeno del sonido los movimientos atómicos deben ser también vibratorios, y deberán reaccionarse con reacciones elásticas de vaivén formando ondulaciones. Y esta afirmación no es una suposición, no es una afirmación hipotética, es una consecuencia más ó menos probable deducida con arreglo á las leyes de la mecánica, reconocidas por todo el mundo, de hechos prácticos, de hechos experimentales, vistos, oídos y palpados principalmente por todos los que se dedican al estudio de la Física, como son la transmisión del sonido, del calor, y en general la transmisión de todo movimiento.

Luego aplicando nuestro raciocinio á los hechos materiales y puramente prácticos, hemos deducido, sin salirnos un momento de las regiones de ese mismo mundo material, que todos los fenómenos cósmicos no son otra cosa que vibraciones propagadas, cruzándose en el inmenso océano esférico del Universo, como se cruzan las ondulaciones acústicas en el espacioso ambiente de un teatro filarmónico, modificándose algunas veces más ó menos, y compenetrándose y atravesándose otras veces mutuamente sin que apenas reciban en su complicada peregrinación modificación ninguna importante.

Podrá decirse que los hechos observados sobre la transmisión de los sonidos, el calor y toda clase de vibraciones, agitaciones y sacudidas, no son suficientes para asegurar que todos los fenómenos cósmicos no sean otra cosa que vibraciones y propagaciones atómicas. Pero de todos modos, aunque la deducción no tenga todo el carácter de certidumbre absoluta, se podrá asegurar que tiene carácter probable, cuyo grado de probabilidad dependerá del mayor ó menor número de hechos que cada individuo haya observado y de las noticias que tenga de las observaciones de los demás; y por poca que sea esta probabilidad, al fin será una probabilidad real y positiva, como fundada en hechos reales y positivos, mientras que si las bases sobre que se apoyasen las deducciones para explicar la estructura de los diferentes fenómenos cósmicos fuesen hipotéticas, ó fuesen artificios más ó menos ingeniosos inventados por los hombres, las tales deducciones no tendrían valor ninguno, ningún grado de certidumbre ni de probabilidad, debiéndose al acaso, si alguna vez alguna de ellas saliese cierta.

REFLEXIONES SOBRE EL ESPACIO Y EL TIEMPO

Por mucho que se discurra sobre los conceptos *espacio* y *tiempo*, nunca será lo bastante para aclararlos suficientemente, de modo que quede

satisfecho el ánimo de un ansioso analizador. Pero me tomo la libertad de hacer la siguiente observación al que tenga el placer de dedicarse á esta clase de estudios entregándose al análisis íntimo de todas las cosas, con verdadero amor á la verdad, desinteresado y exento de amor propio. Si se dedica diariamente durante algun tiempo á la clase de reflexiones de que yo me ocupo, é insiste en desembarazarse de las preocupaciones con que uno sale de las aulas para penetrar en el fondo y en el seno íntimo de aquellos conceptos, puede estar seguro de que poco á poco y lentamente irá haciendo luz, se irá acercando á la verdad, que tan lejana y tan inaccesible la veía en un principio, y concluirá por alcanzarlo asin tiendo á lo que tenemos dicho y lo que tenemos que decir sobre que el *espacio* y el *tiempo* no son más que maneras de comparar ciertos hechos cósmicos, es decir, los resultados de estas comparaciones.

Que el espacio y el tiempo no son por sí solos *nada* lo lei por primera vez en la *Filosofía fundamental* de Balmes, y aunque ignoro si algún filósofo griego hubiese apuntado esas ideas, si no estoy equivocado, al ilustre Balmes es á quien se debe la gloria de haber demostrado y desarrollado por primera vez esas atrevidísimas y sublimes aserciones, empleando al efecto poderosísimos argumentos. Y si él no se valió de algunos de los que yo he empleado y sigo empleando, fué porque en su tiempo la Física no estaba tan adelantada como lo está hoy, y porque su temprana muerte le impidió dar más extensión á sus vastísimos conocimientos.

Supongamos que en una tarde de cielo transparente no se vea en el firmamento más estrella que la *Sirio*, y la miramos con fijeza. El astro nos mandará una corriente lumínica que, atravesando la pupila y el cristalino de nuestro órgano visual, llegará hasta la retina. Esa corriente, aun para los partidarios del éter diferente de la materia ordinaria, no es otra cosa que una vibración ondulatoria parecida á la que se obtendría si, estableciendo una hilera de esferas de marfil desde *Sirio* hasta el mismo tejido nervioso de la retina, se sacudiese la primera esfera situada en la estrella.

Claro es que esta vibración, comunicándose sucesivamente á todas las demás esferas, llegaría hasta nosotros y haría vibrar á una molécula de la retina. El agente sensible notaría esta vibración, es decir, la sentiría. De manera que el acto de sentir está en la retina.

En efecto. Si sacudiésemos la molécula de la retina, haciéndola producir la misma vibración que ejecutó cuando llegó desde *Sirio* la ondulación, aun cuando no existiese semejante estrella

la impresión existiría. Pero entonces se preguntará: esta impresión ¿no es lo mismo que el acto que consiste en ver la estrella en donde está? *Sentir* lúmicamente ¿no es lo mismo que *ver*?

Contestaremos á esto diciendo que por regla general sí, pero que hay ocasiones en que no, como lo vamos á ver.

Si la corriente ondulada ó vibratoria procedente de *Sirio* antes de llegar á la retina de nuestro órgano visual se aniquilara por el camino, sea por falta de energía inicial ó por cualquier otro motivo, faltando la vibración de la retina faltaría el acto de la visión, y por mucho que miráramos á la estrella no la veríamos.

Si esa corriente que no es más que una cadena de ondas enlazadas, cuando uno de sus extremos llegase á la retina, se hubiese desprendido de la estrella y se hubiese aniquilado ésta, como la impresión en aquel órgano se había verificado por haberse efectuado la vibración de su molécula, durante el acto de la impresión estaríamos viendo una estrella que no existía. Luego el acto de la visión no siempre consiste en ver el objeto existente en aquel momento.

Y si no hubiese más mundo material ni más cosmos que el cerebro humano, y un ser invisible ó nuestra misma alma tuviese la poderosa facultad de mover las moléculas de la parte sensible de la retina de la misma manera que se movieron y se mueven en todos los actos de ver, oír, palpar, oler y gustar, nuestras impresiones, nuestras sensaciones, nuestros sentimientos, nuestras ideas, nuestras verdades y nuestras ciencias serían las mismas que hoy, y creeríamos ver un mundo cósmico tal como actualmente le vemos, siendo, sin embargo, una ilusión engañosa y una falsa apariencia, todo cuanto se viese, se oyese, tocase y se oliese y se gustase, todo cuanto hiriese nuestros sentidos, excepción hecha de los actos materiales que se ejecutaran en la máquina de nuestros sentidos, en nuestra masa cerebral y en nuestro sensorio.

Esta hipótesis, metafísicamente hablando, no es imposible, porque ante Dios nada hay que lo sea; pero tampoco hay nada que nos induzca á creerlo; y al contrario, hay que violentar mucho el ánimo para admitir, aun como posible, el que las moléculas que constituyen nuestra cabeza no estén relacionadas exteriormente, como lo están entre sí en la cavidad en que funcionan, además de la gran dificultad (casi tocando á la imposibilidad) que habría para dar una satisfactoria explicación de los fenómenos del movimiento, de las distancias y de los tiempos.

Luego el acto de *ver*, ó la *visión*, realmente y rigurosamente está en la retina, le constituye la vibración de sus moléculas. Pero la acción ó el

acto de tocar, practicado frecuentemente, llega á formar un hábito que obliga al sensorio ó al agente sensible á trasladar este acto ó esta impresión al lugar en donde está el objeto visto, ó de otro modo, el sentido del tacto le dice al sentido de la vista que en aquel punto está el manantial ó el origen desde donde ha venido la ondulación vibratoria que ha herido las moléculas de su retina y las ha hecho vibrar, con cuyo aviso el ojo ve ó siente en el objeto exterior lo que ha visto y sentido en su interior, ó sea en la retina.

FÉLIX GARAY.

(Continuara.)

SECCION GENERAL

EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TELEGRAMAS

EN LAS GRANDES CAPITALS ESPAÑOLAS

Es ésta una cuestión importante, como que afecta al éxito de la Telegrafía. ¿Qué importa que un telegrama de Sabadell á Barcelona, por ejemplo, tarde cinco minutos en la transmisión, si se pasan dos horas entre su recepción y su entrega á domicilio? ¿No puede en la mitad del tiempo hacer el mismo viaje el expedidor en persona? Porque todos los despachos recibidos se distribuyen desde la única estación telegráfica que realmente existe en la capital del Principado catalán, cada ordenanza saca al menos seis despachos para entregar, y son muchos kilómetros los que ha de recorrer y muchas las escaleras que subir y bajar.

Estamos en esto á una altura casi inferior á la de Marruecos, como un pobre hombre vestido con levita y sombrero de copa alta, la una y el otro viejos y destrozados, está en *comfort* y en seriedad muy por debajo del jornalero que viste blusa, lleva gorra y calza alpargatas. En Marruecos son pobres y visten á su manera; en España somos pobres y queremos vivir á la europea.

Por supuesto que si á tratar fuéramos aquí de esto de recursos pecuniarios, fácil nos sería el demostrar que con los actuales recursos del presupuesto, bien distribuidos, habría lo suficiente para implantar reformas importantes en los servicios públicos, y nada nos costaría el consignar lo que, con fundamento, está en la conciencia de la mitad de los españoles, esto es, que hay mucha riqueza oculta para la tributación, y que tapando cuidadosamente todos los actuales orígenes de filtraciones—ya que á fin de siglo llamamos así á ciertos robos importantes,—sobraría dinero en las arcas del Tesoro para no agobiar al pobre y honrado empleado con descuentos improcedentes, y para llevar al terreno de la práctica todas las re-

formas y adelantos de la época, á la vez que para seguir pagando esos ejércitos de retirados y esos intereses de la enorme Deuda nacional.

¿Somos ó no pobres en España? ¿Sí? Pues entonces vivamos á lo marroquí, dejando para naciones mejor administradas y menos esquilgadas el establecimiento de redes telegráficas y telefónicas. ¿No? Pues no hagamos las cosas á medias, que esto es el peor de todos los sistemas; y si tenemos correos y telégrafos, hagamos de modo que sirvan para lo que deben servir, que se organicen como deben organizarse, que no vengan á ser—moralmente hablando—lo que la levita hecha girones y el sombrero de copa chafado del pobre mendigo.

Supongamos, pues, que la Providencia depara á la desgraciada España un dictador que sepa mandar á presidio á unas cuantas docenas de prevaricadores, y no de esos pobres diablos que roban para no morir de hambre; supongamos que se llega á caer en la cuenta, desde las altas poltronas ministeriales, de que habiendo ejércitos de retirados y de cesantes que cobran como tales, es absurdo que mientras exista ni uno de sus individuos entren cadetes en los colegios militares, ni funcionarios nuevos en las oficinas; supongamos, en fin—que no es poco suponer,—que al fin tenemos sentido común los españoles, y que gracias á esto y á sus naturales consecuencias todos contribuimos á las cargas del Estado y sobre dinero para las atenciones del mismo, entre las cuales no es la menor implantar en el país todos los adelantos de que disfrutaban las naciones cultas. Pues suponiendo todo esto ya como un hecho realizado—y cuidado que para ello sólo se necesita un gobernante de mucha conciencia y corazón,—lo probable es que ese hombre imponga su energía y su acción en todos los grandes Centros administrativos, y que en cada uno de éstos se evidencien sus grandes vicios actuales, ya procedentes de su organismo, ó ya existentes en la marcha que á cada uno debe ser propia.

Claro es que entonces lo primero que se observaría en Telégrafos sería la anomalía que al principio hemos señalado, esto es—y sirva de nuevo ejemplo,—que un telegrama tarda menos en llegar de Madrid á Barcelona, que en llegar de la estación telegráfica de Barcelona á manos del destinatario, ó lo que es lo mismo—éste vive en la calle del Parlamento,—que un telegrama recorre más pronto 750 kilómetros de distancia, amén del tiempo que duerme en el atril del aparato, cuando no hay averías, que en recorrer dos ó tres kilómetros una vez llegado á Barcelona.

Y observada esta anomalía, lo natural, lo lógico, lo inevitable tratándose de un impulso inicial dispuesto á mejorar todos los servicios á su

cargo, y contando con recursos para ello—cosa relativamente fácil según hemos visto,—es estudiar la manera de que con toda urgencia cese la causa de tal anomalía.

¿Qué medios pueden emplearse para que en las grandes poblaciones no se retarde tanto el servicio de distribución de telegramas?

1.º Hacer que los telegramas no duerman en las mesas de los aparatos, ni del cierre, ni en la del conserje, ni en los bolsillos de los ordenanzas antes de salir de la estación telegráfica, ni en los mismos bolsillos al detenerse en la calle los portadores más tiempo del necesario para conversar con el amigo A. ó echar un trago en la taberna B.; pero para evitar esto basta el buen celo de los Jefes y la adopción por éstos de ciertas medidas de orden interior de las estaciones telegráficas, que de buen grado suponemos admitidas desde hace tiempo.

2.º Adoptar el sistema de distribución más conveniente; esto es, que cada ordenanza, á la manera que sucede con los carteros, tenga asignado su barrio propio, ó bien, si se considera mejor, que cada ordenanza no lleve más telegramas que aquellos cuyos destinatarios tengan su domicilio en una misma dirección.

3.º Facilitar medios de locomoción más rápida á los ordenanzas distribuidos.

3.º Tener sucursales que reciban telegramas y ordenanzas afectos á cada sucursal.

5.º Remitir á las sucursales los telegramas recibidos para su distrito por medios más rápidos que los usuales en España hasta ahora.

El segundo medio ha sido intentado en Barcelona una vez, pero ha encontrado ruda oposición por parte de los ordenanzas, por razones que luego diremos.

En principio parece más razonable este sistema que el actual, ó sea la falta de todo sistema.

El ordenanza afecto sólo á un distrito está en actitud de conocerlo perfectamente, y á nadie se oculta que esto es esencial para no perder tiempo buscando calles y números; así, sobre ganarse tiempo por esta razón, se ganaría también por el menor recorrido. Pero los ordenanzas resisten pasivamente al establecimiento de este método, porque distritos hay donde está la Bolsa ó donde viven muchos bolsistas, ó muchos banqueros y comerciantes ricos que dan buenas propinas á los ordenanzas, y otros distritos de gente pobre que no está para regalos, y como estos últimos distritos abundan más que los primeros, dicho está que entre los ordenanzas son más los que se oponen que los que aprueban esta distribución.

Esta oposición, por sí sola, no tendría absolutamente valor alguno para un Jefe de energía; pero hay que tener en cuenta lo mal pagados que

suelen estar los ordenanzas, y ello es que, aunque eso de recibir propinas casi siempre ha estado severamente prohibido, dadas ciertas miserias, vienen á ser de hecho un factor importante, á pesar de todos los pesares, y si se establece un turno para cambiar de distrito, pierde el sistema su principal ventaja.

No ha faltado Jefe que haya gestionado se concedan billetes de libre circulación por las Compañías de tranvías á los ordenanzas de Telégrafos en servicio, pero inútilmente. La culpa no está en estas Compañías, sino en quien, al hacer la concesión del tranvía, no ha impuesto esta obligación, tan conveniente con relación al caso 3.º de los que consideramos.

No hablemos de la idea que á alguien se ha ocurrido de emplear velocípedos los ordenanzas, porque faltan porteros y sobran ladrones, y los ordenanzas no ganarían ni para velocípedos, por tener que dejar éstos en la puerta.

Si hubiera sucursales de verdad, y no como la de Barcelona, por el 4.º caso quedaba resuelto sin apelación el 2.º, y los telegramas avanzarían mucho en su distribución á domicilio; pero estas sucursales, útiles y convenientes, sólo se encuentran en el caso 5.º; los demás, ó retardan el servicio, ó sólo significan puntos de depósito de despachos á expedir para mayor comodidad de los expedidores.

Las disposiciones anteriores sólo son paliativos para el mal denunciado; la 5.ª y última es la que verdaderamente resuelve el problema en las grandes capitales, únicas de que tratamos, porque en las demás poblaciones sería un lujo que tendría tanto de caro como de tonto. Por eso merece ser tratada muy especialmente esta 5.ª disposición.

Tratando particularmente del asunto con cierta persona de reconocida autoridad en el Cuerpo de Telégrafos, y defendiendo nosotros la conveniencia de establecer los tubos neumáticos en Madrid y en Barcelona, oímos de sus labios que no había en estas poblaciones bastante movimiento telegráfico postal para decidir al gasto que implica la instalación.

No estamos conformes.

Bastante pobres de fortuna para viajar en tierra extranjera por nuestra cuenta, y bastante faltos de protector para hacerlo por cuenta del Estado, como otros lo han hecho en Telégrafos, fuera de nuestro país natal y de la península española sólo conocemos la parte de Francia lindante con los Pirineos; pero los pobres viajamos en los libros, y sin haber visto Marsella, Burdeos y otras poblaciones donde hay establecidas redes de tubos neumáticos, nos atrevemos á asegurar que, al menos Madrid y Barcelona, no son infe-

riores á algunas de esas ciudades, no artística y monumentalmente consideradas, porque entonces valdrían más, sino por el número de sus habitantes, por la extensión que ocupan, por su comercio y por sus condiciones especiales.

Crear que en Barcelona y en Madrid las redes de tubos neumáticos no tendrían vida propia con la circulación de telegramas y de cartas, nos parece una injustificada apreciación de la importancia de esas capitales. Posible es que en el día—no lo sabemos ni queremos averiguarlo—el número de cartas y telegramas que distribuir no lleguen á satisfacer por completo el interés del capital invertido en la empresa; pero ¿no es natural que al cesar los grandes retardos que hoy sufre la correspondencia telegráfico-postal en su distribución, ésta aumentase rápidamente? No es ésta una apreciación nuestra, sino ley de todo servicio, de todo comercio, comercio y servicio que aumentan en razón directa de la pulcritud y esmero con que se ejercen.

Esto sin contar con los servicios que en el orden social prestaría á las autoridades legales la red subterráneo-neumática, para la transmisión de órdenes en el interior de la capital; servicios excepcionales que sólo pueden apreciarse bien en esos mismos días aciagos, en los que de la conservación del orden público depende la tranquilidad de centenares de miles de habitantes.

En todas estas grandes mejoras en los servicios públicos, más suele hacer la voluntad de un hombre decidido á realizarlas que las ya cacareadas estrecheces del Tesoro público. Relativamente á las grandes potencias, puede decirse que no tenemos en España ni Ejército ni Marina, que nuestros 100.000 hombres armados y nuestros pocos buques de guerra de nada servirían en caso de lucha con alguna de esas poderosas naciones, á no ser el coraje y el amor patrio de nuestros guerrilleros que tantas veces arrollaron á ejércitos vencedores en cien combates; y, sin embargo, cuando un Ministro pide créditos y más créditos para las atenciones de Guerra ó de Marina, los obtiene siempre de la representación nacional. Lo mismo, seguramente, sucedería si un Ministro de la Gobernación los pidiese en nombre del progreso, en nombre del comercio, de la industria, de la familia y del orden público.

Supongamos por un momento que, ó no sucediese así, ó no se quisiese ni aun ensayarlo. ¿Por qué no se efectúa esta reforma por subasta, concediendo al empresario el importe de la recaudación obtenida por estos procedimientos durante un espacio de tiempo determinado? ¿Por qué no garantizar el pago á plazos durante cierto número de años?

Algunos de nuestros lectores—si no todos—di-

rán que perdemos lastimosamente el tiempo proponiendo reformas provechosas sin que nuestras palabras lleguen siquiera allí donde debieran llegar. Nosotros creemos que otra cosa sucedería si todos los periódicos del Cuerpo y la prensa política, que siempre se queja del retraso de sus telegramas, apoyaran los conceptos aquí vertidos; pero en último resultado, siempre tendremos, como recompensa de nuestro trabajo, la satisfacción de haber cumplido con un deber moral, tanto más grato de cumplir por ser uno de esos deberes que sólo lo impone el entusiasmo que sentimos por el progreso de un servicio al cual consagramos casi toda nuestra vida.

ANTONINO SUÁREZ SAAVEDRA.

LA FUSIÓN

OTROS ASPECTOS

(Conclusión.)

RESUMEN.

Llegamos ya al final de este trabajo.

Hemos analizado, artículo por artículo, todo el Real decreto de 12 de Agosto de 1891, elogiando, lealmente, lo que en él nos ha parecido bueno, y criticando, con dulzura y con respeto, lo que hemos juzgado que no lo es tanto.

Dueños de nosotros mismos, no hemos seguido, en todo nuestro escrito, otras inspiraciones que las de nuestra propia conciencia, y las del amor entrañable que profesamos á este desventurado Cuerpo de Telégrafos, al que tenemos la honra de pertenecer desde el 16 de Agosto de 1857: (ayer mañana).

Tenemos el convencimiento de que,—perdónesse nuestra vanidad,—si se corrigiera todo el Real decreto de 12 de Agosto de 1891, con arreglo, y estricta sujeción, á las conclusiones que hemos ido afirmando en el examen de cada artículo, resultaría, con una sola excepción en un solo punto, una nueva disposición, ventajosísima para el país, primer anhelo de nuestro pecho, y perfectamente aceptable, y aceptada, por todos los funcionarios de Correos y de Telégrafos, sin dudas ya, ni recelos, ni vacilaciones, ni diferencias.

Pero quedaría por resolver ese punto que acabamos de señalar, y que ya se habrá comprendido que es el de la fusión de los dos Escalafones.

Ocupémonos nuevamente de esta difícil cuestión.

En la pág. 306, columna 1.ª, de nuestro número de 1.º de Octubre de 1891, dijimos:

«Dice el art. 20»—(de este Real decreto de 12 de Agosto de 1891),—«que la antigüedad de los funcionarios activos ó cesantes de Correos, se com-

putará por el tiempo durante el cual hubiesen desempeñado servicios reales y efectivos en el ramo, por nombramiento de Real orden ó con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, ó hubiesen permanecido en situación de excedentes ó supernumerarios con posterioridad á la constitución del Cuerpo de Correos.»

«Pues bien: determinada ya la antigüedad de los de Correos por el tiempo durante el cual hubiesen prestado realmente sus servicios, efectivos y positivos, en el ramo, precisamente en el ramo de Correos, día por día, sin tener para nada en cuenta la fecha en que los comenzaron á prestar, sino el tiempo efectivo que los han prestado, que será la suma de los tiempos de sus destinos efectivos, y que es el modo cómo se nos cuentan á nosotros los servicios,—se les colocaría en nuestro Escalafón de Telégrafos, en los últimos puestos de cada una de las clases á que pertenecieran por su sueldo, pero con la obligación, ineludible, de hacer, en el término, impro-rogable, de dos años, y bajo la pena de expulsión, inexcusable, el mismo examen, ó los mismos exámenes, que hubiesen hecho, ó tuviesen que hacer, para pasar á aquella, los funcionarios de Telégrafos de la clase inmediatamente inferior á la en que se les hubiese á ellos colocado: hecho el examen, y claro es que también antes de hacerlo, permanecerían en sus puestos, sin correr para ellos la escala, hasta que les hubiesen pasado por encima todos los de Telégrafos de las clases inferiores, inmediata y subsiguientes, que tuviesen más tiempo de servicios que ellos; y cuando se hallasen, aunque sólo fuese por un solo día, en mayor antigüedad que el subsiguiente funcionario de Telégrafos, comenzarían á correr la escala, dentro ya de las mismas condiciones que todos nosotros.»

Esto sería, con efecto, lo natural, y lo justo, y lo acertado; pero, parece que no les conviene á los de Correos,—por lo menos, á los de Correos que inspiraron el art. 17 del decreto para que queden siempre encima de los más antiguos, los que, aunque más modernos, han logrado escalar los primeros puestos,—y nos es forzoso, por tanto, en nuestro ardiente deseo de transigir, idear otro medio de hacer la unificación.

Que pudiera ser el que sigue:

Conservar independientes, como hoy lo están, los dos Escalafones de Correos y de Telégrafos, según se previene en el art. 2.º del decreto, dándose por separado los ascensos á unos y á otros funcionarios, é ir amortizando paulatinamente el de Correos, comenzando por las últimas plazas de las clases de Oficiales quintos y Aspirantes segundos interinos, y siguiendo hacia las superio-

res, siempre paulatina y sucesivamente, hasta hacerlo desaparecer, que desaparecerá cuando no subsistan ya empleados de los que actualmente prestan sus servicios activos en Correos, ni de los que ahora figuran en las escalas de cesantes con aptitud legal para servir en el ramo.

En realidad, esto es lo que prescribe el citado artículo 2.º; de manera que nos venimos á contentar con que el decreto se cumpla lealmente.

Del uno ó del otro modo,—(inmediatamente del primero y dentro de algunos años del segundo)—el Escalafón de Correos desaparecerá, y la fusión completa y absoluta de Correos y Telégrafos sobre la base del Cuerpo de Telégrafos quedará hecha,—(puesto que nuestro Escalafón no puede desaparecer)—naciendo entonces, verdaderamente, el *Cuerpo de Comunicaciones*.

Es decir: que la fusión es un hecho; ya próximo ó ya lejano; pero es.

Inútil sería que todos pensásemos en contra de ella: las circunstancias la imponen; por su medio, únicamente, se pueden hacer economías; los de Telégrafos servimos para desempeñar ambos servicios.

No ha de ser lo que nosotros queramos, lo que á nosotros por egoísmo nos convenga: será, lo que quieran las Cortes y el Gobierno, lo que quiere la lógica, lo que conviene á la nación.

Y negamos que la mayoría de los de Telégrafos sea opuesta á nuestro criterio.

No hemos hecho el *escrutinio* del plebiscito, pero se nos figura que no nos equivocáramos mucho si aseguráramos que sólo han votado unos 320 de entre nuestros 1.621 compañeros facultativos, y que dichos 320 votos se han descompuesto, sobre poco más ó menos, en esta forma: unos 141 por la desfusión, unos 139 por la fusión, y unos 40 por la fusión absoluta ó la absoluta desfusión.

Estamos prontos á rectificar.

Pero á esos datos debemos añadir que, para obtener los Reales decretos sentencias de 11 de Julio de 1887 y 30 de Octubre de 1888, se hizo, en el Cuerpo, una suscripción que alcanzó á la suma de 5.080 pesetas 65 céntimos, y á la que contribuyeron unos 800 individuos.

Debemos pensar que esos 800 compañeros serían partidarios de la fusión; y entendemos que, á esos otros 141 votantes de la desfusión, se les debería preguntar si son casados y si tienen hijos.

Cierto es, que nosotros no necesitamos de la fusión para tener derecho al Montepío de Correos: lo tenemos, con sólo ser de Telégrafos.

Hemos sido los primeros en decirlo así, y los primeros también, y los únicos, hasta ahora, en demostrarlo, por nuestro artículo «VIUDAS Y HUÉRFANOS.—Un proyecto de ley», de 16 de Septiembre de 1890.

Pero necesitamos, sí, una ley,—(esa, que proyectábamos en nuestro citado artículo)—para quedar incorporados, realmente, al susodicho Montepío; y en el entretanto que la ley no se hace, los Reales decretos sentencias arriba mencionados, conceden á nuestras viudas y á nuestros huérfanos las pensiones del Montepío de Correos, si nosotros servimos el Correo.

Hé aquí uno de los principales motivos, y ya lo hemos dicho muchas veces, porque somos partidarios de la fusión.

La fusión está hecha en Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Francia, Inglaterra, Portugal, Rusia, Suiza, en fin, en toda Europa, y también en nuestra España para Cuba, Puerto Rico y Filipinas, é igualmente en casi todas las naciones americanas.

¿Por qué, pues, no ha de hacerse en la Península?

Se dice que la fusión se va desacreditando en algunas partes y que se ha deshecho en éste ó en el otro país.

Negamos rotundamente el aserto, y suplicamos á quien lo haga, que, se sirva presentarnos un documento oficial, uno solo, con el que nos demuestre su afirmación.

Se cita á Francia: pues *La Lumière électrique*, en su número 47, página 397, se querella de que, las suspicacias, los recelos, los intereses personales, las conveniencias políticas, se hayan opuesto en España, hasta ahora, á la realización de este progreso tan interesante; según lo apunta el Sr. Valero en su «Miscelánea» de nuestro número del 16 de Diciembre.

En España hemos tenido ya las fusiones que siguen:

Desde el 10 de Marzo hasta el 30 de Junio de 1847;

Desde el 24 de Marzo de 1869 hasta el 13 de Septiembre de 1871;

La de 14 de Octubre de 1879, que todavía está vigente;

El proyecto de 20 de Marzo de 1882; y

La de 12 de Agosto de 1891, ocasión de este trabajo.

La primera la hicieron los moderados; la segunda los revolucionarios; la tercera los conservadores; la cuarta la proyectaron los liberales; y la quinta es también de los conservadores.

Han tratado, igualmente, de la fusión de Correos y Telégrafos, los Sres. Pi y Margall, Cruzada Villamil, y Martínez Montenegro; un federal, un conservador, y un liberal.

Es decir; que la idea de la fusión tiene hecho su camino en todos, ó en casi todos, los partidos políticos militantes, y, por consiguiente, que, aunque ahora se abandonase, que no se abandonará,

se volvería á ella, más ó menos pronto, por cualquier otro Gobierno.

Con la fusión se realizan verdaderas economías: en el personal, en los locales, en el mobiliario, en el escritorio, y en el utensilio.

Muchas de ellas están ya realizadas, y algunas quedan que podrían fácilmente realizarse.

Seguros estamos de que no hay nadie, absolutamente nadie, que separe ya los servicios de Correos y Telégrafos en las 445 estaciones subalternas que, en 31 de Diciembre de 1890, estaban fusionadas según el Real decreto de 14 de Octubre de 1879, ni deje de reunirlos, con arreglo al mismo, en todos los puntos en que se vaya estableciendo el telégrafo.

Llegaría, pues, un día en el que,—(supuesta hoy la des fusión, en la que no creemos)—quedaría reducido el Cuerpo de Correos, á servir, únicamente, en las 49 capitales de provincia; situación poco airosa y agradable que le pondría en evidencia, como los mismos interesados comprenderán.

Y más todavía si se considera que, muchas de esas capitales tienen menos vecindario, y son menos importantes, en agricultura, en industria, y en comercio, que muchas otras poblaciones, no capitales, donde nosotros servimos ya, á un tiempo mismo, el correo y el telégrafo.

Creerá, aún más, la fuerza de nuestro argumento, considerando también que, de las 614 oficinas de Correos, autorizadas en 1888 para el cambio de cartas con valores declarados y objetos asegurados del servicio interior, y para expedir valores al extranjero, las 329 están servidas por nosotros, los de Telégrafos, sin gratificación, ni sobresueldo, ni recompensa alguna, y las 285 restantes por el personal puramente de Correos.

Sabido es que este servicio de los valores declarados, es el más comprometido y más temido de cuantos se prestan en Correos; luego nosotros prestamos el más temido y el más comprometido servicio de Correos, puesto que desempeñamos el de los valores declarados en 44 localidades más que los empleados del ramo.

Todo, por consiguiente, parece conspirar, de un modo claro y evidentísimo, á que la fusión de Correos y Telégrafos se complete.

Redáctese un nuevo Real decreto con arreglo, y estricta sujeción, á las conclusiones que hemos ido afirmando en el examen de todos, y cada uno, de los artículos del de 12 de Agosto de 1891, y se habrá andado mucho espacio en el camino de las economías y del mejor y más beneficioso servicio del público y del Estado.

Y terminamos con las mismas palabras con que dimos comienzo á este largo trabajo:

«Seguimos siendo, en estos momentos, como lo

»hemos sido siempre y siempre lo seremos, partidarios ardientes y decididos, en principio, de la fusión completa y absoluta de Correos y Telégrafos, sobre la base del Cuerpo de Telégrafos.»

En principio, completa, absoluta, y sobre la base del Cuerpo de Telégrafos.

Hemos terminado.

MISCELANEA

La enseñanza electro-técnica.—Centenario telegráfico.—La Telegrafía en el valle de Andorra.—Una economía de 90 por 100.—Cables Ferranti.—Explosión producida por el alumbrado eléctrico.—Centenario telegráfico.—La electricidad en la futura Exposición de Chicago.

Tan numerosas van siendo las aplicaciones de la electricidad que apenas habrá una rama importante de la industria moderna que no recurra á sus propiedades, así para los trabajos de mayor potencia como para las operaciones más delicadas. Difícil es, por lo tanto, calcular cuál será el límite reservado en su progreso á este agente de la naturaleza. Mucho camino le falta aún recorrer: la utilización de las fuerzas naturales, la de la electricidad esparcida en la atmósfera, ejercerán en su día en la industria profundas modificaciones, semejantes á las que la Telegrafía y la Telefonía han introducido en las costumbres modernas.

Arraigado este convencimiento en los Gobiernos y en los hombres científicos de los pueblos que ejercen con justo título la hegemonía en el saber, no escatiman los primeros sus recursos y los segundos su actividad para establecer escuelas electro-técnicas, que están siendo plantel de donde van esparciéndose inteligencias que llevan á las diversas industrias, mejorándolas y abaratando sus productos, las maravillosas aplicaciones de la más rápida y potente de las energías, tantos siglos adormecida en los senos de la naturaleza.

Reconociendo Mr. Ayrton la indiscutible importancia que tiene la enseñanza electro-técnica, la ha elegido como asunto de su discurso al tomar posesión del cargo de Presidente de la Sociedad de Ingenieros electricistas de Londres, procedentes casi todos del ramo de Telégrafos de la Gran Bretaña. No nos proponemos traducir el concienzudo estudio presentado á sus consocios por Mr. Ayrton; nos limitaremos á decir que explicó detalladamente los métodos de enseñanza de las diversas Escuelas electro-técnicas de Inglaterra, de Francia, de Alemania, de Bélgica, de los Estados Unidos de América, acompañando fotografías de los suntuosos edificios donde se hallan instalados los mencionados establecimientos docentes.

Respecto de su sostenimiento, manifestó que solamente en Londres las Escuelas especiales de

Borough Road, Battersea, de la City, Regent street, de Peopls palace y el Recreative Institute, habían recibido nueve millones de pesetas de las dotaciones, sin contar los subsidios oficiales. En otras poblaciones del Reino Unido se proponen aplicar á la enseñanza electrotécnica los recursos procedentes del impuesto de Mr. Goschen sobre la cerveza y el alcohol. Mr. Ayrton afirmó que solamente en Inglaterra, independientemente de la Escocia y de la Irlanda, la suma total destinada para la enseñanza electrotécnica excederá de 15 millones de pesetas por año. Esto es, decimos nosotros, bastantes más de lo que se invierte en España en el sostenimiento de sus Escuelas de instrucción primaria; no es, pues, extraño que la Gran Bretaña cuente con buenos electricistas.

* *

El semanario de Londres *The Electrician* del 19 de Febrero publica un artículo haciéndose eco de las numerosas quejas del público y de la prensa por los errores que se suelen cometer en la transmisión de los telegramas. Atribuye el citado periódico estas faltas á los aparatos rápidos, al aumento notable que ha tenido el servicio desde que se rebajó á 60 céntimos de peseta (seis peniques) el precio de los telegramas sencillos, y á la mala escritura de los expedidores; causas que existen también en los demás países, que no sin motivo en todos los Convenios internacionales se viene estableciendo la cláusula de que las Administraciones telegráficas no son responsables de los errores que cometan sus empleados en la transmisión. No le ha valido, sin embargo, la exhibición de este texto á la Compañía *Great Northwesterly Telegraph* del Canadá con uno de sus expedidores. Dirigió éste desde Montreal á un comerciante de Nueva York un telegrama diciéndole: «Writing you to-night», esta noche os escribo. Mas en la recepción, debido á la mano del telegrafista ó á alguna instantánea derivación ó resistencia, no salió el último punto de la *r*, y el telegrama llevado al destinatario decía: «Waiting you to-night», os espero esta noche. Y, con efecto, salió para Montreal. Demostrado el error y entablada la reclamación, la Compañía se disculpaba con el artículo de su reglamento, que la hace irresponsable de los errores que se cometan en la transmisión de telegramas. Sin embargo, el Juez, fundándose en que esta disposición reglamentaria es contraria al interés público, ha condenado á la Compañía al pago de 150 pesetas de indemnización á la persona perjudicada.

* *

El pintoresco valle de Andorra carece hasta ahora de Telegrafía; pero gracias al paternal Go-

bierno francés pronto tendrán los andorranos su estación telegráfica, pues las Cámaras francesas han votado el crédito necesario para establecer la línea telegráfica que pondrá en comunicación á Andorra con la red universal. No sabemos si tendrá alguna relación esta nueva comunicación telegráfica con el rompimiento del Tratado español con Francia y probable aumento del contrabando á través del famoso ó independiente valle.

* *

En las oficinas telefónicas de Milán han sido reemplazadas las pilas de dos líquidos por pequeños acumuladores de diafragma. *La Elettricità* dice que la economía que resulta es nada menos que de 90 por 100, por consecuencia de la disminución en los gastos de entretenimiento y de personal. Si en todos los servicios del Estado fuese posible esta reducción, España se convertiría en breve en el Perú de los tiempos de Pizarro y Almagro.

El mismo periódico italiano dice que ha sido inaugurada una línea telefónica de Milán á Pavia, línea que tiene 40 kilómetros de longitud y que es la más larga de Italia, pues que la del palacio real de Milán al sitio real de Mouza solamente tiene 17 kilómetros de longitud. No vemos nada de particular en esta noticia, y si la copiamos es para recordar que ya en 1878, ó sea hace más de catorce años, los telegrafistas españoles, á quienes tanto se quiere desprestigiar en estos tiempos, establecieron una línea telefónica de 49 kilómetros de longitud, que es la distancia que media de Madrid á Aranjuez, línea que entonces utilizaron regias personas con gran sorpresa y satisfacción.

* *

The Electricity explica un nuevo procedimiento para construir fácilmente conductores por el sistema concéntrico empleado por Mr. Ferranti en la fábrica de Deptford. Para conseguirlo el hilo se mantiene aislado como de ordinario, y después se metaliza con plumbagina, recubriéndole de cobre electrolítico aislado de nuevo. La combinación es sencilla, pero falta saber si los productos obtenidos poseen la regularidad y homogeneidad suficientes.

* *

Sobre las dos de la tarde del 11 de Enero último se vió en Liverpool surgir una llamarada entre el empedrado de una de las calles del barrio aristocrático. Aquella aparición fué acompañada de una violenta detonación y de la proyección de algunas piedras. Todo aquel fenómeno fué debido á un corto circuito que inesperadamente se estableció entre dos conductores de corriente del

alumbrado y que había volatilizado parte de las sustancias aisladoras, cuya eficacia resultó insuficiente. Esto ocurre en el país de los genuinos electricistas. Aquí, donde no existe inspección facultativa del alumbrado eléctrico, podemos calcular lo que podrá suceder algún día cuando se extienda en la proporción que hoy está el gas.

..

Los telegrafistas franceses se proponen celebrar el centenario de la invención del telégrafo óptico por Claudio Chappe, erigiendo á éste una estatua. Antes de presentar á la Convención su telégrafo óptico, hizo varios ensayos para inventar uno eléctrico, pero sin duda la indispensable necesidad de poseer un buen conductor, difícil de conseguir en aquellos tiempos, le desanimó. El sistema óptico de Chappe era tan ingenioso, que sólo dos movimientos bastaban para comunicar cualquiera de las 10.000 palabras que contenía el Código ó Diccionario telegráfico. Antes de 1852 los fabricantes Foy y Bréguet construyeron aparatos electro-telegráficos que estuvieron en servicio en Francia, y que utilizaban el sistema de Chappe en sustitución del aparato de agujas de Wheatstone. Poco tiempo después, adoptado el receptor Morse, quedó relegado aquel sistema óptico á los semáforos, que aún le emplean en Francia. Claudio Chappe es considerado con justo motivo como el progenitor de la Telegrafía francesa. Exaltado por los ataques de sus rivales, se suicidó ahogándose el 29 de Enero de 1805.

..

La electricidad va á estar profusamente representada en la futura Exposición de Chicago, hasta el extremo de que el Presidente de la Sección respectiva hállase perplejo sobre el modo de hacer un reparto equitativo del terreno señalado para las industrias eléctricas, porque las fábricas piden más del doble del concedido. Solamente hay 19.300 metros cuadrados; de éstos, se han adjudicado 1.860 á Inglaterra y Alemania; Francia necesita otros tantos, y las casas americanas por sí solas han reclamado ya 19.000 metros cuadrados de terreno, y todos los días se presentan nuevas peticiones. Tal es el progreso que en el extranjero adquieren las aplicaciones eléctricas.

V.

El día 27 del mes anterior terminaron en la Escuela de aplicación los exámenes de Teoría y Prácticas de Telegrafía, habiendo sido aprobados en ambas asignaturas los siguientes Oficiales-alumnos:

D. Aurelio Vázquez Figueroa.
D. Romualdo Botella y Sancho.
D. Antonio Medina y Villanueva.
D. Manuel Zapatero y Sellés.

D. José Mata y Alboreh.
D. Francisco Mesas y Guijo.
D. Mariano Santos y Terreras.
D. Pedro G. de Castro y León.
D. Antonio Cuelala y Carceller.
D. Sebastián Gómez y Garrido.
D. Manuel Hidalgo y Machado.
D. Emilio Bomant y Godínez.
D. Federico Reparaz y Chamorro.
D. Fernando García y Abad.
D. Faustino de la Viña y González.
D. José Escarriaza y Morfiño.
D. Manuel Lorenzo é Izn.
D. José Sánchez y Gallego.
D. Nicolás Ballesteros y Répila.
D. Antonio Escarriaza y Morfiño.
D. José A. Ríos y Sánchez.
D. José de la Viña y González.
D. Miguel Valero y Serrano.
D. Luis Soto y González.
D. Manuel Tomás y Crave.
D. Rafael Manzanedo y Loma.
D. Enrique Ortega y Viouña.
D. José Vázquez y Miranda.
D. José Ferrer y Sarlabus.
D. Camilo Gumiel y Barco.
D. José Vianna y Martínez.
D. José M. Donaire y Pascual.
D. Joaquín Chico y Fernández.
D. Miguel Arrillaga y Churruca.
D. Fernando López y Real.
D. José de los Reyes y Prosper.
D. Ramiro Andrés y Campos.
D. Isidoro Fernández y Lienores.
D. Eugenio Martínez y Martínez.
D. Eduardo Iturriaga y Gascón.
D. José A. Ramos y Ruiz.
D. Juan R. Sánchez y Cabello.
D. Juan J. Albandea y Taravilla.
D. Augusto Alcazar y Juárez.
D. Gregorio Mingo y González.
D. Amor Carrero é Iglesias.
D. Miguel Esteban y Hernández.
D. José Cañete y Rosa.
D. Antonio Navarro y Lara.
D. Rafael Reparaz y Chamorro.
D. Antonio Bada y Mediavilla.
D. Enrique Pallerós y Vivas.
D. José Delmo y Flores.
D. Arturo Esteban y López.
D. Alfredo Fernández y Romero.
D. Arturo Zapata y García.
D. Angel Ochotorena y Laborda.
D. Juan Molinero y Pretos.
D. Luis López y Areta.
D. Enrique Turócano y Marcilla.
D. Alejandro Soriano y Cruz.
D. Antonio Roldán y García.
D. Jesús Muñoz y García.
D. José María Ruiz y Dalmares.
D. Maro Gardezabal y Casero.
D. Raimundo Martínez y Vaca.
D. Ramón Jiménez y Marín.
D. Gregorio López Uralde.
D. Pedro Zaragoza y Acevedo.
D. Manuel Vélez y Díaz.
D. Juan Rávena y Beléndez.
D. Ricardo Gutiérrez y Yusta.
D. Luis Amador y López.
D. Manuel Cagigal y Sobrino.
D. Rafael Soria y García.
D. José Escobar y Acosta.
D. Eusebio Iglesias y Moreno.
D. Fernando Palacios y Parga.
D. Eduardo Vallejo y Morales.
D. Pedro Sánchez y Colomer.
D. Rodolfo Pérez y Peñalver.
D. Eduardo Rodríguez y Moreno.

D. Saturnino García y Benavides.
 D. Julián Baños y Valbuena.
 D. Julio Davara y Pereira.
 D. Ricardo Menéndez y Fazo.
 D. Rafael Villegas y Gil.
 D. Francisco Bereyto y Tormo.
 D. Antonio Vázquez Figueroa.
 D. Angel Pérez y Carranza.
 D. Anselmo Plaza y Segura.
 D. Arcadio Cob y Bárcena.
 D. Camilo Jiménez Coronado.
 D. Ramón Miguel y Nieto.
 D. Angel Morales y Escobar.
 D. Francisco Cabrera y Pozuelo.
 D. Valentín Mouro y González.
 D. Pedro Pablo Bravo.
 D. Rogelio Simón y Martín.
 D. Carlos Tur y García.
 D. Alberto Mendoza y Rivas.
 D. Lucas J. Roig y Lapeza.
 D. Salvador González y Sánchez.
 D. José Viana y Pérez.
 D. Antonio Mena y Ayllón.
 D. Luis Garán y Pujol.
 D. Lorenzo Pérez y Rodríguez.
 D. Juan Vázquez y García.
 D. Antonio González del Puerto.
 D. Antonio López Quintana.
 D. Angel Ramos y García.
 D. Joaquín Galdeano y Galdeano.

En breve plazo se les expedirán sus títulos correspondientes y quedarán como supernumerarios los que no obtengan plaza por falta de vacantes.

Nuestro estimado amigo y compañero D. Calixto Pardina, actual Director de la REVISTA DE TELÉGRAFOS, ha tenido la desgracia de perder en Zaragoza su señora madre.

Acompañamos al Sr. Pardina en la honda pena que desgracia tan irreparable le ha producido, deseándole la resignación cristiana necesaria para conllevar golpe tan rudo.

El día 5 de este mes ha fallecido en Figueras, á la avanzada edad de setenta y siete años, el Sr. D. Juan Coll Cambó, padre de D. Miguel Coll Cardona, Jefe de Comunicaciones de la ciudad mencionada.

Acompañamos á nuestro amigo y á toda su familia en la pena que tal pérdida les ha producido.

Hemos recibido el número 19 de la revista *Naturalista, Ciencia e Industria* (Tercera época.—Año XXVIII), cuyo sumario es el siguiente:

«Crónica científica, por R. Becerro de Bengoa.—Relaciones de la escritura (ilustrado), por Segundo Sabio del Valle.—La cronofotografía (ilustrado).—Nuestros establecimientos científicos (ilustrado), por Eusebio Torner.—Comparación de las dos hipótesis «sobre el estado primitivo ígneo ó frío de los planetas y satélites», por Manuel Lema y Crespo.—Las gafas en la antigüedad, por H. B.—Notas industriales: Blanqueo electrofítico de las féculas por los procedimientos Hermite.—Boya salvavidas de aceite (ilustrado).—Notas científicas: El cáncer tratado por la electrolisis.—Método Cardew para medir grandes resistencias.—La fotografía en la Salpêtrière.—Notas económicas: El nuevo impuesto á las industrias eléctricas.—Noticias.—Recreación científica: La fuerza centrífuga (ilustrado).—Elementos de Electrodinámica, por Francisco de P. Rojas.»

Se suscribe en Madrid, Arco de Santa María, 40, principal, y en todas las librerías de la Península.

Ha sido rehabilitado en su empleo el Oficial cuarto D. Francisco Herreros y Ruiz.

Se ha concedido licencia ilimitada al Oficial cuarto D. Demetrio Verástegui y Ruiz.

Se ha concedido licencia ilimitada al Aspirante segundo D. Guillermo Vélez Escudero.

Ha fallecido el 25 de Febrero el Oficial cuarto con destino en Barcelona D. Ricardo Martínez Díaz.

Esta defunción ha sido muy sentida en la capital del Principado, por las excelentes dotes de nuestro compañero, que le granjearan todo género de simpatías.

El digno Jefe de Comunicaciones de Barcelona, señor Maspóns, con el personal á sus órdenes, han tributado á la memoria del difunto los más acendrados honores fúnebres.

Imprenta de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 15.
 Teléfono 651.

MOVIMIENTO del personal durante la primera quincena del mes de Marzo de 1892.

TRASLACIONES				
CLASES	NOMBRES	PROCEDENCIA	DESTINO	OBSERVACIONES
Oficial 3.º.....	D. Juan Rodríguez Gallén.....	Valencia.....	Castellón.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	José Rodríguez Jusares.....	Castellón.....	Valencia.....	Idem.
Oficial 4.º.....	Eladio Martínez Falero.....	Miranda.....	Madrid.....	Idem.
Aspirante 2.º.....	Antonio Garza del Valle.....	Lugo.....	Idem.....	Idem.
Oficial 4.º.....	Francisco Herreros Ruiz.....	Reus.....	Figueras.....	Idem.